



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2807/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2807/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0116000143816, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1.- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

2.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

3.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

4.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, y que se encuentren en dicha condición.*

...” (sic)

II. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado previa ampliación del plazo notificó a la particular, el archivo electrónico denominado "143616.PDF", el cual contuvo la siguiente información:

Oficio CJSL/UT/1744/2016:

" ...

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que el día 14 de septiembre del presente año, se recibió vía INFOMEX el oficio **CJSL/DEA/SRM/JUDAI/69/2016**, firmado por el Lic. Luis Rangel Jiménez Vázquez, J.U.D. de Almacenes e Inventarios y a través del cual se remite la respuesta a su solicitud. Se adjunta copia simple del oficio en comento.*

..." (sic)

Oficio CJSL/DEA/SRM/JUDAI/69/2016:

" ...

En atención a su oficio CJSL/DEA/SRM/JUDPRL/2663/2016 y a efecto de atender oportunamente la solicitud de información pública con N° de folio 0116000143616, esta Unidad Departamental se dio a la tarea de ubicar toda la información relacionada con los radios receptores de alerta sísmica transferidos por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que envió a Usted:

- ❖ *Copia de del acta de traspaso OM/DGA/JUDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012.*
- ❖ *Copia de resguardo por los 200 receptores de alertamiento.*

Estos Bienes fueron entregados a la J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales, área que se encargo de administrar la entrega de las alarmas; asimismo es oportuno mencionar que actualmente se está llevando a cabo el Programa Anual de Levantamiento Físico de Bienes en todas las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

..." (sic)

**ACTA DE TRASPASO DE BIENES MUEBLES OM/DGA/JUDAI/SE/TRAS-ACUERDO
CDSAS/023/2012:**

" ...

Motivo del Acta: *Hacer constar el traspaso de 200 (doscientos) Receptores Especiales de la Marca Sarmex para reconocer los códigos EAS-SAME que transmite el Sistema de Alerta Sísmica operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. con valor de registro de \$224,140.00 (Doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.); a través de la entrega física de los bienes que se describen en el Anexo 1 y que forma parte integrante de la presente acta.-----*

-

...

Declaraciones y Acuerdos: El Director Ejecutivo de Administración señala que los bienes muebles que por este medio se traspasan es para apoyo en las actividades administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.-----

--Asimismo señala que requiere del traspaso de los radios transmisores de la señal de alertamiento sísmico para ser instalados en los diferentes inmuebles que ocupa la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.-----

...” (sic)

VALES DE ALMACÉN:

“



VALE DE ALMACÉN
(SOLICITUD DE MATERIAL)

SOLICITANTE: CONSEJERIA JURIDICA TELEFONO Y EXT.: _____
 DOMICILIO DESTINO: _____ CANTIDAD EQUIPOS: 40
 MES SURTIMIENTO: EXTRAORDINARIO FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

ORIGEN	CONCEPTO	SERIE	UNIDAD DE MEDIDA	DESTINO		
				A	B	C
OM	ALARMA SONORA (RECEPTOR ESPECIAL DE LOS CODIGOS EAS-SAME DEL SAS) SARMEX	SERIE: 11072000	36125	PZA.	.	CONSEJERIA JURIDICA
OM	ALARMA SONORA (RECEPTOR ESPECIAL DE LOS CODIGOS EAS-SAME DEL SAS) SARMEX	SERIE: 11072000	34945	PZA.	.	CONSEJERIA JURIDICA

...” (sic)

NOTAS DE TRASPASO:

“



Oficina Mayor
 Dirección General de Administración y Servicios Generales
 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Subdirección de Recursos Materiales
 Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

“2012 Año de la Cultura por la Legalidad”

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TRASPASA		FECHA			No. DE FOLIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR		DÍA	MES	AÑO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA		29	08	2012	OM/OGAJUDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL					

ANEXO 1
 NOTA DE TRASPASO

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	No. DE INVENTARIO		No. DE SERIE	COSTO DE INVENTARIO
		CABMS	PROG.		
1	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	118000236	40829	1107200035125	1,120,70
2	EQUIPO DE RECEPCIÓN DE SEÑALES (CÓDIGOS EAS-SAME DEL SAS)	118000236	40830	1107200034945	1,120,70

...” (sic)

HOJAS DE RESGUARDO:

“ ...

		GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección Ejecutiva de Administración Subdirección de Recursos Materiales			
<h3>Resguardo</h3>					
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: UBICACIÓN: NOMBRE DEL USUARIO: PUESTO: USUARIO REAL	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES 7º PISO EDIFICIO B JOSE ANTONIO DIAZ CASILLAS JUD DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES	FECHA: 21/Sep/12 No DE USUARIO: 1			
PLATE CARME	NO. PRO.C	DESCRIPCION DEL BIEN	NO. DE SERIE	CONSECUTIVO	MARCA
1150200628	1	RECEPTOR DE SEÑAL	11072000	35125	SARMEX
1150200628	2	RECEPTOR DE SEÑAL	11072000	34945	SARMEX
1150200628	3	RECEPTOR DE SEÑAL	11072000		SARMEX

...” (sic)

III. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...
 La Consejería Jurídica me entrega copia del acta de traspaso solicitada, y me informa que las alarmas sobre las que también solicito información fueron entregadas a la JUD de Prestaciones y Relaciones Laborales. Sin embargo, la respuesta deja ver que no se consultó a la JUD de Prestaciones y Relaciones Laborales dónde fueron instalados los 200 radios sobre los que pido precisamente saber en qué inmueble fue instalado cada radio o si están almacenados, fueron robados o desaparecidos.
 ...” (sic)

IV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CJSL/OIP/1885/2016 de la misma fecha, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a manera de alegatos manifestó lo siguiente:

- Hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información requerida por la ahora recurrente fue entregada.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales consistentes en:

- Oficio CJSL/UT/1808/2015 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/2969/2016 del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- Formato de Entrega de Alarma Sísmica del veintisiete de noviembre de dos mil doce.
- Formato de Entrega de Alarma Sísmica del doce de noviembre de dos mil doce.
- Formato de Entrega de Alarma Sísmica del treinta de octubre de dos mil doce.
- Formato de Entrega de Alarma Sísmica sin fecha.
- Formato de Entrega de Alarma Sísmica del veintinueve de octubre de dos mil doce.
- Oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/3022/2016 del diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Oficio CJSL/DEJC/3173/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el director Ejecutivo de Justicia Cívica
- Oficio CJSL/DEA/EA/189/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis.
- Listado correspondiente a la entrega de cuarenta radios receptores de alertas sísmicas
- Oficio CJSL/DGJEL/EA/728/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Enlace Administrativo en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Listado del siete de octubre de dos mil dieciséis, denominado *“UBICACIÓN DE EQUIPOS DE RECEPCION DE SEÑALES (ALARMAS SISMICAS) EN LA DGJEL Y EN CORPUS CHRISTI”*.
- Oficio DGSL/EA/1309/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis.
- Oficio CJSL/DGRC/EA/1200/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis.
- Relación de distribución de radios en los distintos Juzgados del Registro Civil de la Ciudad de México.

- Oficio CJSL/UT/1886/2016 del diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Impresión de un correo electrónico del diez de octubre de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por la ahora recurrente como medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, además de hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Así mismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista por tres días a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta emitida en alcance por el Sujeto Obligado, termino contado a partir del día siguiente de la notificación.

Finalmente, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VII. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el término de tres días hábiles concedido a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria ofrecida por el Sujeto Obligado, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual manera, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que indica lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de formular sus alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a su consideración, no hay materia pendiente por resolver, y la información requerida ha sido entregada en su totalidad.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima conveniente destacar, que aunque el Sujeto Obligado fue omiso en señalar la fracción del artículo a través del cual solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, dicha hipótesis corresponde a la II del artículo mencionado, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado satisfizo en su totalidad los requerimientos de información realizados por la recurrente y en consecuencia resulta procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima necesario, citar la solicitud de información, la respuesta emitida en atención a la misma y los agravios hechos valer por la recurrente en contra de ésta.

Ahora bien, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que la ahora recurrente requirió que se le proporcionara en medio electrónico lo siguiente:

“ ...

1.- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

2.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

3.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

4.- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, y que se encuentren en dicha condición.*

...” (sic)

De igual forma, del contenido del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que la recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

“ ...

La Consejería Jurídica me entrega copia del acta de traspaso solicitada, y me informa que las alarmas sobre las que también solicito información fueron entregadas a la JUD de Prestaciones y Relaciones Laborales. Sin embargo, la respuesta deja ver que no se consultó a la JUD de Prestaciones y Relaciones Laborales dónde fueron instalados los 200 radios sobre los que pido precisamente saber en qué inmueble fue instalado cada radio o si están almacenados, fueron robados o desaparecidos.

...” (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que disponen lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*

que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese sentido, **para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria debió gestionar la solicitud de información ante la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales particularmente, para que ésta se**

pronunciara respecto de: “...dónde fueron instalados los 200 radios sobre los que pido precisamente saber en qué inmueble fue instalado cada radio o si están almacenados, fueron robados o desaparecidos...” (sic), aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que respecto del resto de la información proporcionada; es decir, la correspondiente a la “...Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal...” (sic), la recurrente no manifestó inconformidad alguna, entendiéndose que se encuentra satisfecha con lo entregado al respecto.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca”.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha

transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda”.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En tal virtud, del contraste efectuado entre la solicitud de información, el agravio hecho valer por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... 1.- <i>Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</i> ...” (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>	<p>Oficio CJSL/UT/1886/2016:</p> <p>“... <i>Sobre el particular, hago de su conocimiento que se recibieron en esta Unidad de Transparencia los oficios CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/2969/2016 y CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/3022/2016, firmados ambos por el Lic. Jesús Alejandro Pérez Hernández, J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración y a través del cual se emite una respuesta complementaria en alcance a su solicitud. Se adjunta copia simple de los oficios en comento.</i> ...” (sic)</p> <p>Oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/2969/2016:</p>

<p>“ ... 2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección. ...” (sic)</p>	<p>Unico. “... la respuesta deja ver que no se consultó a la JUD de Prestaciones y Relaciones Laborales dónde fueron instalados los 200 radios sobre los que pido precisamente saber en qué inmueble fue instalado cada radio o si están almacenados, fueron robados o desaparecidos. ...” (sic)</p>	<p>“ ... En relación a la solicitud de información pública número de folio 0116000143816, le comunico lo siguiente: I. Se adjunta copia del acta del traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012. II. Adjunto al presente, copia de los "Formatos de Entrega de Alarma Sísmica" donde se indica el Nombre de la Unidad Administrativa, Nombre del Responsable y Cantidad de alarmas recibidas, mismas que se exponen en el siguiente cuadro:</p>																		
<p>“ ... 3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados. ...” (sic)</p>		<table border="1" data-bbox="941 1008 1396 1281"> <thead> <tr> <th>Unidad Administrativa</th> <th>Alarmas Recibidas/Resguardadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>Dirección Ejecutiva de Administración</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Dir. Gral. del Registro Público de la Propiedad y de Comercio</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Dir. Gral. Jurídica y de Estudios Legislativos</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Dir. Gral. de Servicios Legales</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>Dirección General del Registro Civil</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>JUD. de Prestaciones y Relaciones Laborales</td> <td>35 en Resguardo</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>200</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Informo a usted, que las alarmas sísmicas se encuentran al interior de cada uno de los edificios que ocupa las Direcciones Ejecutivas y Generales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismas que sito a continuación:</p> <p>Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica Xocongo No. 131 Col. Tránsito Delg. Cuauhtémoc C.P. 06820</p> <p>Dirección Ejecutiva de Administración Av. Manuel Villalongín No. 15 Pisos 5 y 6 Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc</p>	Unidad Administrativa	Alarmas Recibidas/Resguardadas	Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica	51	Dirección Ejecutiva de Administración	04	Dir. Gral. del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	40	Dir. Gral. Jurídica y de Estudios Legislativos	13	Dir. Gral. de Servicios Legales	06	Dirección General del Registro Civil	51	JUD. de Prestaciones y Relaciones Laborales	35 en Resguardo	Total	200
Unidad Administrativa	Alarmas Recibidas/Resguardadas																			
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica	51																			
Dirección Ejecutiva de Administración	04																			
Dir. Gral. del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	40																			
Dir. Gral. Jurídica y de Estudios Legislativos	13																			
Dir. Gral. de Servicios Legales	06																			
Dirección General del Registro Civil	51																			
JUD. de Prestaciones y Relaciones Laborales	35 en Resguardo																			
Total	200																			
<p>“ ... 4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las</p>																				

<p><i>cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, y que se encuentren en dicha condición. ...” (sic)</i></p>		<p><i>Tolsa 63 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc</i></p> <p><i>Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Av Manuel Villalongin No. 15 Edificio A, B, C Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc</i></p> <p><i>Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de Mayo Delg. Venustiano Carranza C.P. 15290</i></p> <p><i>Dirección General de Servicios Legales Xocongo No. 131 Col. Tránsito Delg. Cuauhtémoc C.P. 06820</i></p> <p><i>Dirección General del Registro Civil Arcos de Belén Esq. Dr. Andrade, Col. Doctores Del. Cuauhtémoc C.P. 06820</i></p> <p><i>Asimismo, corresponde a cada Dirección General y Ejecutivas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informar a esta Unidad Departamental la Ubicación exacta de cada alarma, por lo que hasta el momento no se cuenta con un informe detallado de la ubicación exacta de cada alarma sísmica.</i></p> <p><i>Con relación a las alarmas que no se han instalado corresponde a cada Dirección General y Ejecutiva de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la instalación y resguardo de cada alarma sísmica recibida.</i></p> <p><i>Motivo por el cual, solo se cuenta con la información relativa a 35 alarmas en resguardo de la Jefatura de Unidad</i></p>
---	--	---

	<p><i>Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales, que no han sido instaladas, porque no han sido requeridas para las áreas.</i></p> <p><i>De igual forma le comunico que hasta la actualidad no se ha levantado ninguna acta por robo o extravío de alarma sísmica.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">Oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/3022/2016.</p> <p><i>“...</i></p> <p><i>Se anexa lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Copia de oficio CJSL/DEJC//3173/2016, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica remite la información correspondiente a 51 radios receptores de alertas sísmicas.</i> <i>• Copia de oficio CJSL/DEA/EA/189/2016, mediante el cual la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, remite la información correspondiente a 40 radios receptores de alertas sísmicas.</i> <i>• Copia de oficio CJSL/DGJEL/EA/728/2016, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, remite la información correspondiente a 13 radios receptores de alertas sísmicas.</i> <i>• Copia de oficio DGSL/EA/1309/2016, mediante el cual la Dirección General de Servicios Legales remite la información correspondiente a 06 radios receptores de alertas sísmicas.</i> <i>• Copia de oficio CJSUDGRC/EA/1200/2016, mediante el cual la Dirección General del</i>
--	---

		<p><i>Registro Civil, remite la información correspondiente a 51 radios receptores de alertas sísmicas.</i></p> <p><i>Los 39 radios receptores restantes, 04 se encuentran ubicados en las distintas áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración, con domicilio en Manuel Villalongin No. 15, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, PB estacionamiento, Pisos 5, 6, 7, así como en Tolsa No. 63, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, asimismo, 35 de los radios se encuentran sin instalar bajo resguardo de esta Jefatura de Unidad a mi cargo en Manuel Villalongin No. 15 Piso 7, Colonia y Delegación Cuauhtémoc.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” y “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”; así como de los oficios CJSL/UT/1886/2016, CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/2969/2016, CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/3022/2016 y anexos, del cinco y diez de octubre de dos mil dieciséis respectivamente; documentales a las cuales también se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL y PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL***

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL), transcritas anteriormente.

En ese sentido, y del análisis realizado entre la solicitud de información, el agravio manifestado mediante el recurso de revisión y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado materia del presente estudio; se advierte que **el Sujeto recurrido le informó a la recurrente, en dónde fueron instalados los doscientos radios a que hace referencia en su agravio**, en los siguientes términos:

Oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/3022/2016:

“ ...

Se anexa lo siguiente:

- *Copia de oficio **CJSL/DEJC//3173/2016**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica remite la información correspondiente a **51** radios receptores de alertas sísmicas.*
- *Copia de oficio **CJSL/DEA/EA/189/2016**, mediante el cual la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, remite la información correspondiente a **40** radios receptores de alertas sísmicas.*
- *Copia de oficio **CJSL/DGJEL/EA/728/2016**, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, remite la información correspondiente a **13** radios receptores de alertas sísmicas.*
- *Copia de oficio **DGSL/EA/1309/2016**, mediante el cual la Dirección General de Servicios Legales remite la información correspondiente a **06** radios receptores de alertas sísmicas.*
- *Copia de oficio **CJSUDGRC/EA/1200/2016**, mediante el cual la Dirección General del Registro Civil, remite la información correspondiente a **51** radios receptores de alertas sísmicas.*

*Los **39** radios receptores restantes, 04 se encuentran ubicados en las distintas áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración, con domicilio en Manuel Villalongin No. 15, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, PB estacionamiento, Pisos 5, 6, 7, así como en Tolsa No. 63, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, asimismo, 35 de los radios se encuentran sin instalar bajo resguardo de esta Jefatura de Unidad a mi cargo en Manuel Villalongin No. 15 Piso 7, Colonia y Delegación Cuauhtémoc.*

...” (sic)

Oficio CJSL/DEJC//3173/2016:

“ ...

Por este medio le envío la información solicitada a través del oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPYRL/2978/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, respecto a la colocación de alarmas sísmicas en juzgados cívicos, las cuales se recibieron el 29 de octubre de 2012, y que se colocaron como a continuación se detalla:

CONSECUTIVO	MODELO	NO. DE SERIE	JUZGADO CÍVICO	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1	11072000	24410	DEJC	1er P. Xocongo 131, colonia Tránsito	Si se instaló
...

...” (sic)

Oficio CJSL/DEA/EA/189/2016:

“ ...

A través de este conducto y en atención a su oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPyRL/2974/2016 y de acuerdo al Recurso de Revisión, remito a Usted, informe detallado de acuerdo a la entrega de **40 radios receptores de alertas sísmicas** que se hizo en esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

...” (sic)

Anexo del oficio CJSL/DEA/EA/189/2016:

“ ...

CONSECUTIVO	MODELO	No. De SERIE	AREA
1	11072000	22463	...
2
3	11072000

...” (sic)

Oficio CJSL/DGJEL/EA/728/2016:

“ ...

En atención a su oficio CJSL/DEA/SRH/JUDPYRL/2975/2016, del 6 de los corrientes; anexo, me permito remitirle Relación de los Equipos de Alarmas Sísmicas que fueron asignadas a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el año 2012, los cuales fueron verificados físicamente conforme a la relación y resguardos de entrega originales.

Cabe mencionar, que derivado de la verificación física de referencia, se determinó que existe una diferencia en el número de serie en 2 equipos, siendo los correctos los que se indican en la citada relación, pero en cantidad coincide.

...” (sic)

Anexo del oficio CJSL/DGJEL/EA/728/2016:

“ ...

UBICACIÓN DE EQUIPOS DE RECEPCION DE SEÑALES (ALARMAS SISMICAS) EN LA DGJEL Y EN CORPUS CHRISTI

CONSECUTIVO	MODELO	NO DE SERIE	AREA DE LOCALIZACION	UBICACIÓN
1	SARMEX 11	1107200035125	SUBDIRECCION DE NOTARIADO	CANDELARIA DE LOS PATOS
...
3	SARMFY 11	1107200035129

...” (sic)

Oficio DGSL/EA/1309/2016:

“ ...

En la relación a su oficio CJSL/DEA/JUDPyRL/2976/2016, le informo sobre la ubicación geográfica, tipo de inmueble donde se encuentra y dirección de los radios receptores de alertas sísmicas:

Modelo	No. Serie	Ubicación	Inmueble	Dirección
11072000	34473	Cuarto Piso	Dirección General de Servicios Legales	Xocongo 131 Col. Transito Del. Cuauhtémoc C.P. 06820

...

Así mismo le informo que los radios receptores de alertas sísmicas que nos asignaron fueron instalados y se encuentran en funcionamiento, por lo tanto no tenemos ninguna acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravió de estos equipos.

...” (sic)

Oficio CJSUDGRC/EA/1200/2016:

“ ...

A través de este conducto y en atención al oficio No. CJSUDGRC/EA/1200/2016, a través del cual solicita informe detallado de la entrega que se hizo a esta Dirección General del Registro Civil de 51 radios receptores de alertas sísmicas, al respecto se anexa al presente relación de como fueron distribuidos los radios de referencia en los distintos juzgados del Registro Civil.

Cabe hacer mención que 28 equipos, se encuentran en el almacén de esta Dirección General, toda vez que no se contaba con insumos y material eléctrico necesario para el proceso de instalación de los mismos.

...” (sic)

Anexo del oficio CJSUDGRC/EA/1200/2016:

“ ...

CONSECUTIVO	MODELO	NO. DE SERIE	JUZGADO	DIRECCIÓN
1	11072000	25908	1	Republica de Brasil 72, Esq. Republica de Honduras, Plaza Santa Catarina, Centro Historico
III	III	III	III	III

...” (sic)

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual acreditó que le proporcionó a la recurrente la respuesta relacionada con la solicitud de de información y el agravio formulado en el recurso de revisión, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral*

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información respecto de la cual se inconformó la particular, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron a esta a interponer el presente medio de impugnación, han desaparecido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño

Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**